



Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Asunto      | Controversias Contractuales         |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2018-00276-00       |
| Demandante  | Instituto de Desarrollo Urbano -IDU |
| Demandado   | Álvaro Niño Cortés                  |
| Providencia | Resuelve excepciones                |

## 1. ANTECEDENTES

La sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, señalando que las pretensiones de la demanda tienen como objetivo obtener el pago de los perjuicios causados y no pagados a ÁLVARO NIÑO CORTÉS, que resultaron excedente después de lo pagado por esta aseguradora, de forma que las pretensiones se dirigen exclusivamente a la condena del contratista.

En efecto, la aseguradora realizó el pago de la suma fijada por la Resolución 009818 de 2016, la cual fue modificada y quedó en firme con la expedición de la Resolución 010006 de 2016, mediante la cual se ordena afectar el amparo de cumplimiento de la Póliza 33-44-101119685 por valor de \$98.136.000, equivalente al total del amparo de cumplimiento emitido por la sociedad aseguradora.

Al haberse realizado el pago de monto señalado, se agotó el valor asegurado que se registra en la póliza, de forma que el IDU no ha planteado pretensiones en contra de esta sociedad, configurándose la falta de legitimación en la causa por pasiva.

## 2. OPOSICIÓN

Las demás partes no se pronunciaron durante el traslado de la excepción.

## 3. CONSIDERACIONES

Debe tenerse en cuenta que la aseguradora Seguros del Estado S.A., fue vinculado al presente trámite en calidad de tercero con interés, de conformidad con la providencia de 17 de octubre de 2019, ello quiere decir que no tiene la calidad de garante en el presente asunto, sino que debido a que tuvo injerencia en el trámite sancionatorio desplegado por el IDU, podría verse afectado con las resultados del proceso, en tanto se llegue a declarar la nulidad del acto que hizo efectiva la póliza, no se habría configurado el siniestro, surtiendo consecuencias para la aseguradora .

Por lo anterior, esta excepción no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que Seguros del Estado S.A. no es llamado en garantía ni sujeto pasivo del presente medio de control, sino un interesado en las resultados del proceso.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No declarar probada la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva propuesta por Seguros del Estado S.A., por las razones expuestas en precedencia.



SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 7° del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

---

Código de verificación: **08251db6fcf2f32ebf2c0ee5f12aeaf53091ddf9ab70541265e0936c86792849**  
Documento generado en 18/02/2021 03:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**